



RESOLUCIÓN No. 107 DEL 16 DE ENERO DE 2019

Por la cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución No. 10328 del 13 de diciembre de 2018 y se conceden los recursos de apelación.

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996

HECHOS:

Que mediante la Resolución No. 10328 del 13 de diciembre de 2018, se conformó el registro de parqueaderos según Acuerdo 2586 de 2004 aclarado por el Acuerdo PSAA14-10136 de 2014, a la cual dentro del término legal se interpusieron los recursos de Reposición y en subsidio de Apelación, presentando los siguientes recursos:

1. ALEJANDRO VERGARA HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.257.522, actuando como representante legal del parqueadero AV AUTOS, se presentó para la ciudad de Bogotá, que mediante escrito radicado el día 19 de diciembre bajo el No. 59145, dentro del término legal y bajo los siguientes argumentos:

"... 1. La Póliza de seguros No. 1001208, emitida por la compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (Cuyo original reposa en los documentos presentados en la convocatoria) cumple literalmente con todos y cada uno de los requisitos exigidos. Para demostrarlo, expreso los siguiente: según el párrafo de la descripción de la causal de devolución tomado del texto, visto en la columna 5, folio 3 de la resolución 10328 del 13 de diciembre de 2018, numeral 7 de los establecimientos que se presentaron a la convocatoria, vemos que cumple con todos y cada uno de los requisitos:

Póliza de responsabilidad civil extracontractual tomada por la empresa AV Autos por un monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/Cte, (\$450.000.000,00) equivalentes a 576.0058 SMLMV, (cifra que es superior a la exigida, pues tomamos como base el salario mínimo del año 2018 que es de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, Cte (\$781.242,00). QUE CIBRE PERDIDA, DAÑO, HURTO, VANDALISMO, INCENDIO, FENOMENOS NATURALES QUE PUEDAN SUFRIR LOS VEHICULOS DENTRO O FUERA DEL ESTABLECIMIENTO INSCRITO, a favor de terceros afectados. Con vigencia del 1 de enero de 2019, al 1 de enero de 2020..."

PETICION

Así las cosas solicito a Ustedes, se sirvan revisar el original de la póliza aportado en los folios 7,8,9,10 y 11 para que se compruebe el cabal cumplimiento punto por punto y letra por letra del cubrimiento de la misma en concordancia a lo solicitado."

2. ANDRES FERNEY BONILLA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.447.299, actuando como representante legal del PARQUEADERO SAN BERNARDINO (BODEGAS JUDICIALES) SAS, se presentó para la ciudad de Bogotá, que mediante escrito radicado el día 19 de diciembre bajo el No. 59379, dentro del término y bajo los siguientes argumentos:

"...el día 07 de diciembre del presente año siendo las 02:20 pm nos encontramos en las instalaciones del consejo superior de la judicatura para presentar los requisitos para la convocatoria de parqueaderos para el 2019, donde la secretaria encargada de recibir la carpeta se abstiene de recibimos la documentación porque había limite de tiempo hasta las 05.00 pm, de esta manera procedemos a esperar para entregársela..."

PETICION

Espero tengan en cuenta que no es negligencia de parte de nosotros sino falta de información por parte de las personas encargadas en recibir la documentación

3. EDGAR MOLINA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.723.168, actuando como representante legal del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., se presentó para la ciudad de Bogotá y Mosquera Cundinamarca, que mediante escrito radicado el día 20 de diciembre de 2018 bajo el No. 59485, dentro del término y bajo los siguientes argumentos:

"... Frente a los sinónimos que están en nuestra póliza la Aseguradora La Previsora Compañía de Seguros SA nos ha entregado un comunicado en donde aclara plenamente los aspectos y requerimientos de esta entidad dentro del proceso que nos compete.

De acuerdo con lo anterior la firma que represento cumple con todos requisitos exigidos por ustedes para la conformación del registro único de parqueadero y puede validarse el contenido, alcance y cobertura de la póliza con la compañía que la expide en el centro empresarial corporativo de LA PREVISORA SA calle 93 No. 15-40..."

PETICION



[Handwritten signature]

Por lo antes expuesto solicito **REVOCAR** la **RESOLUCION 10326 DEL 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018** y notificada el 18 de diciembre de 2018 y en su lugar indicar lo siguiente:

1. Que se conforma el Registro de parqueaderos con la sociedad **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S** Con Nit. 900.272.403 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, teniendo en cuenta que esta cumplió con los requisitos exigidos en la convocatoria...

4. **HARVEY ALONSO GARCÍA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.412.286, actuando como representante legal del parqueadero **BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S.**, se presentó para la ciudad de Bogotá, que mediante escrito radicado el día 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 59623, dentro del término y bajo los siguientes argumentos:

"...1. Que Bodegaje Logística Financiera S.A.S en cumplimiento a los requerimientos de la convocatoria realizada el 28 de noviembre de 2018 y con fines específicos de dar registro de parqueaderos autorizados con vigencia para el año 2019 a fines de recibir vehículos inmovilizados por orden judicial, fue excluido por causa del literal F..."

PETICION

"... Por lo cual en este **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, solicito a ustedes sea revisado y aceptado el mismo con el fin de Registrar la empresa Bodegaje Logística Financiera S.A.S. Para la Vigencia del año 2019 ya que se cumple con lo solicitado para el Literal f de la convocatoria a la que esta entidad se presentó en los términos establecidos..."

5. **RUTH MARITZA RINCON VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.264.391, actuando como representante legal del parqueadero **PATIO LA PRINCIPAL BOGOTÁ S.A.S.**, se presentó para la ciudad de Bogotá y Mosquera Cundinamarca, que mediante escrito radicado el día 26 de diciembre bajo el No. 59624, dentro del término y bajo los siguientes argumentos:

"La empresa Patio la Principal Bogotá S.A.S en cumplimiento a los requisitos exigidos para la convocatoria realizada el 28 de noviembre de 2018 para conformar el registro de parqueaderos autorizados con vigencia para el año 2019 Bogotá – Cundinamarca para recibir vehículos inmovilizados por orden judicial, fue excluido por la causa del literal F..."

PETICION

Mediante el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, solicito a ustedes sea revisado y aceptado el mismo con el fin de Registrar la empresa Patio La Principal Bogotá S.A.S Para la Vigencia del año 2019 ya que se cumple con lo solicitado para el Literal f de la convocatoria a la que esta entidad se presentó en los términos establecidos.

6. **MIGUEL ÁNGEL TRUJILLO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.567.024, actuando como representante legal del parqueadero **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.**, se presentó para la ciudad de Bogotá, que mediante escrito radicado el día 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 59625, dentro del término y bajo los siguientes argumentos:

1. Que la Sociedad por mi representada se presentó dentro de los términos estipulados por el honorable consejo, a la convocatoria realizada para conformar los parqueaderos autorizados para el año 2019.
2. Que se adjuntaron todos los requisitos que se exigían a fin de poder conformar el registro de dichos parqueaderos de acuerdo a la convocatoria emanada por el honorable consejo.
3. Que Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal S.A.S. identificada con el NIT. 900.904.210-5 fue excluida del registro por la causales F Y J..."

PETICION

Que se incluya a la Sociedad Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal S.A.S. identificada con el NIT. 900.904.210-5 en el Registro de Parqueaderos Autorizados para la vigencia 2019 de acuerdo a lo expuesto anteriormente con el amparo en la Constitución y la Ley.

7. **JORGE ALBERTO GOMEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.459.134, actuando como representante legal del parqueadero **IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA.**, se presentó para la ciudad de Bogotá, que mediante escrito radicado el día 2 de enero de 2019 bajo el No. 59767, dentro del término y bajo los siguientes argumentos:

"...Impormaquinas & Equipos Ltda, cumplió con el requisito de la póliza que la resolución manifiesta, documentos que fueron allegados en debida forma de manera clara y acorde con la nueva resolución de precios de parqueaderos que arriba se expuso. Los encargados de verificar esto requisitos no observaron detenidamente los documentos y en particular la acreditación de esta póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual, la cual cubre pérdida, daño, hurto, vandalismo, incendios, fenómenos naturales que puedan surgir dentro o fuera de nuestros parqueaderos..."

PETICION

1. Revocar el artículo 1 de la resolución 1028 del 13 de diciembre de la presente anualidad
2. Como consecuencia de la 1 se disponga la conformación del registro de parqueaderos, para la vigencia del año 2019 para la ciudad de Bogotá y Cundinamarca



8. JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.555.832, actuando como representante legal del parqueadero CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL, se presentó para la ciudad de Bogotá, que mediante escrito radicado el día 9 de enero de 2019 bajo el No. 59976, dentro del término y bajo los siguientes argumentos:

"...En cuanto lo que me compete habiéndome presentado con mi establecimiento de comercio CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL se manifestó que el establecimiento no acredita de manera clara o completa con la documentación exigida, la cual no haber cumplido con el literal F y J.

En relación a los dos puntos relacionados anteriormente, a la parte resolutoria de la resolución citada y a la misma convocatoria, presento el recurso para que se aclara y se modifique..."

PETICION

1. *Se aclare que ni JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ ni mi establecimiento de comercio CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL ha sido excluidos ni tienen procesos sancionatorios.*
2. *Se revise y acepte la póliza que presenté la cual cumple con los requisitos del acuerdo 2586 de 2004.*
3. *Se modifique la resolución 10328 del 13 de diciembre de 2018 o se expida nueva resolución donde se conformen registro de parqueaderos y me integren en él con mi establecimiento de comercio CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL ya que por todo lo expuesto en este recurso cumplo con todos los requisitos.*

9. MAYTHE CRISTINA ARCINIEGAS FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.202.803, actuando como representante legal del parqueaderos COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA, se presentó para la ciudad de Bogotá, que mediante escrito radicado el día 11 de enero de 2019 bajo el No. 60357, dentro del término y bajo los siguientes argumentos:

"...me dirijo respetuosamente a su despacho con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICION en SUBSIDIO DE APELACION en contra de la Resolución No. 10328 del 13 de diciembre de 2018..."

PETICION

1. *Sea revocada la resolución No. 10328 del 13 de diciembre de 2018 con la cual se declaró la no conformación del registro de parqueaderos para la vigencia del año 2019.*
2. *Solicito ser incluida de manera directa al registro de parqueaderos autorizados para la vigencia del año 2019 para los vehículos aprehendidos por orden judicial ya que como proponente cumplí a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos solicitados por el consejo superior de la judicatura para dicha convocatoria.*
3. *En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal ante ustedes sea resuelto de manera desfavorable, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación a fin de que el superior jerárquico a quien va dirigida esta solicitud sean quien resuelva dicho recurso.*
4. *Sean revisados de fondo y cada uno de los requisitos presentados.*
5. *Sean revisado de fondo el cumplimiento de los literales F y J por los cuales ustedes me excluyen de dicho registro de parqueaderos para el año 2019 los cuales cumplo a cabalidad y con el fin de probar el derecho que reclamo aporlo las siguientes pruebas:*

10. JOSE RAMÓN LAITON PARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.327.947, actuando como representante legal del parqueadero CIJAD S.A.S, se presentó para la ciudad de Bogotá, que mediante escrito radicado el día 14 de enero de 2019 bajo el No. 60674, dentro del término y bajo los siguientes argumentos:

"...Interponemos el presente recurso dentro de los 10 días hábiles a la notificación por aviso efectuada el 27 de diciembre de 2018 por medio electrónico..."

PETICION

1. *El acto administrativo objeto de este recurso de reposición y en subsidio el de apelación, producto de una convocatoria que exige requisitos inexistentes, presenta vacíos, en razón a ello, solicito se estudien nuevamente los documentos aportados en aras de cumplir con requisitos establecidos en el Acuerdo 2586 de 2004 y los principios de transparencia, igualdad, debido proceso y selección objetiva, que ampara la Constitución y la Ley.*
2. *Dado que mi representada cumple con los requisitos establecidos en la ley y en la convocatoria pública para la conformación del registro de parqueaderos, para los vehículos inmovilizados por orden judicial en la ciudad de Bogotá para la vigencia del año 2019, solicito incluir a CIJAD S.A.S. dentro del registro de parqueaderos para recibir vehículos inmovilizados por orden judicial en la ciudad de Bogotá D.C. vigencia 2019.*
3. *Solicito, además, que se cumpla con lo establecido en la ley estatutaria de justicia ley 270 de 1996 específicamente lo dispuesto en el inciso primero del artículo 98: "DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura". (negritas, subrayas y comillas fuera del texto), es decir que la seccional de la Judicatura- Sala Administrativa, y no se exijan requisitos imposible y que van más allá de lo establecidos en la norma base.*
4. *En caso de que el presente recurso no sea atendido de manera favorable, solicito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, conceder el recurso de apelación ante el superior jerárquico en el efecto suspensivo*



en virtud a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

11. JOSE RAMÓN LAITON PARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.327.947, actuando como representante legal del parqueadero PARKING BOGOTA CENTER S.A.S, se presentó para la ciudad de Bogotá, que mediante escrito radicado el día 14 de enero de 2019 bajo el No. 60675, dentro del término y bajo los siguientes argumentos:

"...Interponemos el presente recurso dentro de los 10 días hábiles a la notificación por aviso efectuada el 27 de diciembre de 2018 por medio electrónico..."

PETICION

1. El acto administrativo objeto de este recurso de reposición y en subsidio el de apelación, producto de una convocatoria que exige requisitos inexistentes, presenta vacíos, en razón a ello, solicito se estudien nuevamente los documentos aportados en aras de cumplir con requisitos establecidos en el Acuerdo 2586 de 2004 y los principios de transparencia, igualdad, debido proceso y selección objetiva, que ampara la Constitución y la Ley.
2. Dado que mi representada cumple con los requisitos establecidos en la ley y en la convocatoria pública para la conformación del registro de parqueaderos, para los vehículos inmovilizados por orden judicial en la ciudad de Bogotá para la vigencia del año 2019, solicito incluir a CIJAD S.A.S. dentro del registro de parqueaderos para recibir vehículos inmovilizados por orden judicial en la ciudad de Bogotá D.C. vigencia 2019.
3. Solicito, además, que se cumpla con lo establecido en la ley estatutaria de justicia ley 270 de 1996 específicamente lo dispuesto en el inciso primero del artículo 98: "DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura". (negritas, subrayas y comillas fuera del texto), es decir que la seccional Bogotá, se CIÑA a lo dispuesto en el Acuerdo 2586 de 2004, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, y no se exijan requisitos imposible y que van más allá de lo establecidos en la norma base.
4. En caso de que el presente recurso no sea atendido de manera favorable, solicito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, conceder el recurso de apelación ante el superior jerárquico en el efecto suspensivo en virtud a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la firma FUNDACIÓN AYUDATE "UN COMPROMISO PARA TODOS" a través de su representante legal, fue notificada personalmente de la Resolución No. 10328 del 13 de diciembre de 2018, el día 18 de diciembre de 2018.

Que en virtud de lo anterior, se recibe ante esta Dirección Seccional de Administración Judicial recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 10328 del 13 de diciembre de 2018, radicado el día 14 de enero de 2018 bajo el No. 60434, el cual a la fecha de presentación se encontraba fuera de términos, obligando así a esta entidad a rechazar el recurso de reposición en subsidio de apelación por extemporáneo.¹

Con relación a la firma ADMINISTRAMOS JURIDICOS S.A.S., autorizo ser notificado por correo electrónico del contenido de la Resolución No. 10328 del 13 de diciembre de 2018, la cual fue realizada el día 18 de diciembre de 2018, sin embargo, una vez cumplido el término establecido para la presentación del recurso ², la firma no presentó recurso alguno ante la entidad.

CONSIDERACIONES

Que en atención a los diferentes recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos en contra de la Resolución No. 10328 del 13 de diciembre de 2018, por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos según Acuerdo 2586 de 2004, aclarado por el Acuerdo PSAA14-10136 de 2014, para la vigencia del año 2019, esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Bogotá – Cundinamarca, se permite realizar las siguientes consideraciones:

¹ Art. 78 CPACA

² Art. 76 CPACA

1. Respecto a los argumentos expuestos por el parqueadero AV AUTOS, mediante radicado No. 59145 del 19 de diciembre de 2018, se informa que en la convocatoria pública del 28 de noviembre de 2018, se señaló de manera clara las condiciones y requisitos habilitantes para ser parte del registro de parqueaderos para la custodia de los vehículos inmovilizados por orden judicial para la ciudad de Bogotá, municipios de Cundinamarca y Leticia – Amazonas, documentación que debía ser allegada a más tardar el siete (7) de diciembre de 2018 a las 3:00 p.m., en la carrera 10 No. 14-33 piso 17 del Edificio Hernando Morales Molina.

Por lo anterior, es importante señalar que dentro de los requisitos solicitados se estableció en el numeral f:

"...f) Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra pérdida, daño, hurto, vandalismo, incendio, fenómenos naturales que puedan sufrir los vehículos dentro o fuera del establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, a favor de terceros afectados, con vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo 6° del Acuerdo 2586 de 2004, y la obligación de mantener vigente esta mientras posea bienes inmovilizados a su cuidado, si el propietario o establecimiento ya cuenta con una póliza cuyo monto, cobertura y vigencia sean iguales o superiores a la requerida, esta podrá ser presentada, el incumplimiento de esta condición será causal suficiente para revocar la inscripción, conforme a lo estipulado en el artículo 1° del Acuerdo No. PSAA14-10136 de 2014..."

Adicionalmente, una vez descritos los requisitos se indicó:

"...Los interesados en la presente convocatoria podrán presentar inquietudes o solicitudes de aclaración a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca, en el área jurídica ubicada en la carrera 10 No. 14- 33 piso 17, hasta el día cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Al presentar la propuesta, el interesado acepta la totalidad de los términos y exigencias previstas en la presente convocatoria..."

Con relación a lo afirmado por el recurrente, y una vez realizada la revisión de los documentos presentados para la convocatoria, la firma AV AUTOS, presentó la póliza No. 1001208 expedida por la aseguradora SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., estipulando en el anexo No. 3 lo siguiente:

"... Excluyendo daños, hurto, pérdida o desaparición de accesorios, carga y bienes dejados en los mismos..." (fl.7).

Por lo anterior, la aseguradora no amparaba los eventos anteriormente señalados y los cuales fueron explícitamente estipulados en el numeral f, de la convocatoria.

Por consiguiente, es preciso señalar que esta firma no acreditó en su totalidad los requisitos que se solicitaron para cumplir con el numeral f, de la convocatoria pública, por lo tanto, esta entidad se mantiene en la decisión inicialmente proferida.

2. Respecto a los argumentos expuestos por el parqueadero San Bernardino (Bodegas judiciales) S.A.S., mediante escrito radicado el 19 de diciembre de 2018 bajo el No. 59379, una vez verificada la documentación presentada, esta entidad se sostiene en la decisión contenida en la Resolución No. 10328 del 13 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta que dentro de la convocatoria pública del 28 de noviembre de 2018, se estipuló lo siguiente:

*"...Fecha de Apertura de la Convocatoria: Treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
Hora: 8:00 a.m.*

*Fecha Cierre de la Convocatoria: Siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). Hora: 3:00 p.m.
LUGAR DE ENTREGA DE DOCUMENTOS: Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, Carrera 10 No. 14-33 Edificio Hernando Morales Molina piso 17, Correspondencia..."*

Se puede observar que en la convocatoria claramente se contempló el día y la hora del cierre, así mismo, los interesados en participar contaron con siete (7) días para reunir la documentación solicitada, otorgando un término considerable y razonable para que los aspirantes radicaran oportunamente la documentación.

Es de aclarar que, el área de correspondencia, encargada de recibir todos los requerimientos con destino a esta Seccional no tiene la facultad para revisar Carrera 10 No. 14 33 piso 17 Conmutador 3532666 www.ramajudicial.gov.co



los documentos, simplemente cumple con recibir, clasificar, registrar y entregar las carpetas con la documentación de la convocatoria de los parqueaderos, independientemente del día y la hora que sea radicado, así mismo, se puede evidenciar que de manera sucesiva se radicaron las demás propuestas dentro del término otorgado.

Por lo tanto, en la convocatoria fue clara en establecer el término y se debe dar la misma aplicación a todos los aspirantes, que se encontraban en las mismas condiciones de hecho y derecho, por consiguiente, la entidad se mantiene en la decisión inicialmente proferida.

Adicionalmente es importante señalar que dentro de la conformación una vez mencionados los requisitos se indicó:

"... Al presentar la propuesta, el interesado acepta la totalidad de los términos y exigencias previstas en la presente convocatoria..."

3. Respecto a los argumentos expuestos por el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., mediante radicado No. 59485 del 20 de diciembre de 2018, se informa que la convocatoria pública del 28 de noviembre de 2018, señaló de manera clara las condiciones y requisitos habilitantes para ser parte del registro de parqueaderos para la custodia de los vehículos inmovilizados por orden judicial para la ciudad de Bogotá, municipios de Cundinamarca y Leticia – Amazonas, documentación que debía ser allegada a más tardar el siete (7) de diciembre de 2018 a las 3:00 p.m., en la carrera 10 No. 14-33 piso 17 del Edificio Hernando Morales Molina.

Por lo anterior, es importante señalar que dentro de los requisitos solicitados se estableció en el numeral f:

"...f) Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra pérdida, daño, hurto, vandalismo, incendio, fenómenos naturales que puedan sufrir los vehículos dentro o fuera del establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, a favor de terceros afectados, con vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo 6° del Acuerdo 2586 de 2004, y la obligación de mantener vigente esta mientras posea bienes inmovilizados a su cuidado, si el propietario o establecimiento ya cuenta con una póliza cuyo monto, cobertura y vigencia sean iguales o superiores a la requerida, esta podrá ser presentada, el incumplimiento de esta condición será causal suficiente para revocar la inscripción, conforme a lo estipulado en el artículo 1° del Acuerdo No. PSAA14-10136 de 2014..."

Adicionalmente, una vez mencionados los requisitos se indicó:

"...Los interesados en la presente convocatoria podrán presentar inquietudes o solicitudes de aclaración a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca, en el área jurídica ubicada en la carrera 10 No. 14- 33 piso 17, hasta el día cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Al presentar la propuesta, el interesado acepta la totalidad de los términos y exigencias previstas en la presente convocatoria..."

Con relación a lo afirmado por el recurrente, y una vez realizada la revisión de los documentos presentados para la convocatoria, la firma presentó la póliza No. 1001914 de SEGURO DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS, expedida por la aseguradora PREVISORA S.A., por lo tanto, se evidencia que la póliza presentada no corresponde a la solicitada, ya que se requería que fuera una póliza de responsabilidad civil extracontractual, así mismo, no se encuentra amparados los eventos que puedan suceder fuera del establecimiento.

Por lo anterior, es preciso señalar que esta firma, no acredita en su totalidad los requisitos que se solicitaron para cumplir con el numeral f, de la convocatoria pública, por lo tanto, esta Dirección Seccional se mantiene en la decisión inicialmente proferida

4. Respecto a los argumentos expuestos por el parqueadero BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S, mediante radicado No. 59623 del 26 de diciembre de 2018, me permito informar que la convocatoria pública del 28 de noviembre de 2018, señaló de manera clara las condiciones y requisitos habilitantes para ser parte del registro de parqueaderos para la custodia de los vehículos inmovilizados por orden judicial para la ciudad de Bogotá, municipios de Cundinamarca y Leticia
Carrera 10 No. 14 33 piso 17 Conmutador 3532666 www.ramajudicial.gov.co



– Amazonas, documentación que debía ser allegada a más tardar el siete (7) de diciembre de 2018 a las 3:00 p.m., en la carrera 10 No. 14-33 piso 17 del Edificio Hernando Morales Molina.

Por lo anterior, es importante señalar que dentro de los requisitos solicitados se estableció en el numeral f:

"...f) Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra pérdida, daño, hurto, vandalismo, incendio, fenómenos naturales que puedan sufrir los vehículos dentro o fuera del establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, a favor de terceros afectados, con vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo 6° del Acuerdo 2586 de 2004, y la obligación de mantener vigente esta mientras posea bienes inmovilizados a su cuidado, si el propietario o establecimiento ya cuenta con una póliza cuyo monto, cobertura y vigencia sean iguales o superiores a la requerida, esta podrá ser presentada, el incumplimiento de esta condición será causal suficiente para revocar la inscripción, conforme a lo estipulado en el artículo 1° del Acuerdo No. PSA14-10136 de 2014..."

Adicionalmente, una vez mencionados los requisitos se indicó:

"...Los interesados en la presente convocatoria podrán presentar inquietudes o solicitudes de aclaración a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca, en el área jurídica ubicada en la carrera 10 No. 14- 33 piso 17, hasta el día cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Al presentar la propuesta, el interesado acepta la totalidad de los términos y exigencias previstas en la presente convocatoria..."

Con relación a lo afirmado por el recurrente, y una vez realizada la revisión de los documentos presentados para la convocatoria, el parqueadero BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S., presentó la póliza No. 982-81-99400000022 expedida por la aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA., estipulando lo siguiente:

"... Exclusiones:

Además de las indicadas en el Condicionado General (Clausulado), esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, perjuicio, costos o gasto de cualquier naturaleza este fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por alguna de las siguientes causas: Eventos que afecten artículos o bienes que se encuentren fuera de las edificaciones, a menos que dichos artículos o bienes estén diseñados o que por su naturaleza puedan o deban estar fuera de estas " Sitio autorizado" previo aval impartido por un juez de la república. (Fl. 29)

Rc BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL: sublimitado al 60% del valor asegurado en RC Extracontractual por evento/ vigencia. Excluye el Hurto en todas sus modalidades..." (Fl.31).

Por lo anterior, la póliza presentada no cumple con los requisitos solicitados ya que la misma está limitando los eventos fuera del establecimiento a un aval de un juez, así mismo, excluye el hurto en todas su modalidades.

En este orden de ideas, es preciso señalar que este parqueadero no acredita en su totalidad los requisitos que se solicitaron para cumplir con el numeral f, de la convocatoria pública, por lo tanto, esta Seccional se mantiene en la decisión inicialmente proferida.

5. Respecto a los argumentos expuestos por la firma PATIOS LA PRINCIPAL, mediante radicado No. 59624 del 26 de diciembre de 2018, me permito informar que la convocatoria pública del 28 de noviembre de 2018, señaló de manera clara las condiciones y requisitos habilitantes para ser parte del registro de parqueaderos para la custodia de los vehículos inmovilizados por orden judicial para la ciudad de Bogotá, municipios de Cundinamarca y Leticia – Amazonas, documentación que debía ser allegada a más tardar el siete (7) de diciembre de 2018 a las 3:00 p.m., en la carrera 10 No. 14-33 piso 17 del Edificio Hernando Morales Molina.

Por lo anterior, es importante señalar que dentro de los requisitos solicitados se estableció en el numeral f:

"...f) Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra pérdida, daño, hurto, vandalismo, incendio, fenómenos naturales que puedan sufrir los vehículos dentro o fuera del establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, a favor de terceros afectados, con vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo 6° del Acuerdo 2586 de 2004, y la obligación de mantener vigente esta mientras posea bienes inmovilizados a su cuidado, si el propietario o

establecimiento ya cuenta con una póliza cuyo monto, cobertura y vigencia sean iguales o superiores a la requerida, esta podrá ser presentada, el incumplimiento de esta condición será causal suficiente para revocar la inscripción, conforme a lo estipulado en el artículo 1º del Acuerdo No. PSAA14-10136 de 2014..."

Adicionalmente, una vez mencionados los requisitos se indicó:

"...Los interesados en la presente convocatoria podrán presentar inquietudes o solicitudes de aclaración a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca, en el área jurídica ubicada en la carrera 10 No. 14- 33 piso 17, hasta el día cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Al presentar la propuesta, el interesado acepta la totalidad de los términos y exigencias previstas en la presente convocatoria..."

Con relación a lo afirmado por el recurrente, y una vez realizada la revisión de los documentos presentados para la convocatoria, el parqueadero PATIOS LA PRINCIPAL, presentó las pólizas Nos. 982-81-99400000025 y 982-81-99400000024 expedida por la aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, estipulando lo siguiente:

"... Exclusiones:

Además de las indicadas en el Condicionado General (Clausulado), esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, perjuicio, costos o gasto de cualquier naturaleza este fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por alguna de las siguientes causas: Eventos que afecten artículos o bienes que se encuentren fuera de las edificaciones, a menos que dichos artículos o bienes estén diseñados o que por su naturaleza puedan o deban estar fuera de estas " Sitio autorizado" previo aval impartido por un juez de la república. (Fl. 22 y 92)

Rc PARQUEADEROS:: sublimitado al 60% del valor asegurado en RC Extracontractual por evento/ vigencia. Excluye el Hurto en todas sus modalidades de mercancías, vehículos, motos y bicicletas, como también sus partes integrantes. (Fl.23 y 93).

Dolo y/o Culpa Grave del asegurado o de sus representantes.

Fuerza Mayor y Caso Fortuito.

Hurto y Hurto Calificado. (Fl. 24 y 94)..."

Por lo anterior, la póliza presentada no cumple con los requisitos solicitados ya que la misma está limitando los eventos fuera del establecimiento a un aval de un juez, así mismo, excluye el hurto en todas su modalidades.

En este orden de ideas, es preciso señalar que este parqueadero no acredita en su totalidad los requisitos que se solicitaron para cumplir con el numeral f, de la convocatoria pública, por lo tanto, esta Seccional se mantiene en la decisión inicialmente proferida.

6. Respecto a los argumentos expuestos por el parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., mediante radicado No. 59625 del 26 de diciembre de 2018, me permito informar que la convocatoria pública del 28 de noviembre de 2018, señaló de manera clara las condiciones y requisitos habilitantes para ser parte del registro de parqueaderos para la custodia de los vehículos inmovilizados por orden judicial para la ciudad de Bogotá, municipios de Cundinamarca y Leticia – Amazonas, documentación que debía ser allegada a más tardar el siete (7) de diciembre de 2018 a las 3:00 p.m., en la carrera 10 No. 14-33 piso 17 del Edificio Hernando Morales Molina.

Por lo anterior, es importante señalar que dentro de los requisitos solicitados se estableció en el numeral f:

"...f) Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra pérdida, daño, hurto, vandalismo, incendio, fenómenos naturales que puedan sufrir los vehículos dentro o fuera del establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, a favor de terceros afectados, con vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo 6º del Acuerdo 2586 de 2004, y la obligación de mantener vigente esta mientras posea bienes inmovilizados a su cuidado, si el propietario o establecimiento ya cuenta con una póliza cuyo monto, cobertura y vigencia sean iguales o superiores a la requerida, esta podrá ser presentada, el incumplimiento de esta condición será causal suficiente para revocar la inscripción, conforme a lo estipulado en el artículo 1º del Acuerdo No. PSAA14-10136 de 2014..."

Adicionalmente, una vez mencionados los requisitos se indicó:

"...Los interesados en la presente convocatoria podrán presentar inquietudes o solicitudes de aclaración a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-



Cundinamarca, en el área jurídica ubicada en la carrera 10 No. 14- 33 piso 17, hasta el día cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Al presentar la propuesta, el interesado acepta la totalidad de los términos y exigencias previstas en la presente convocatoria..."

Con relación a lo afirmado por el recurrente, y una vez realizada la revisión de los documentos presentados para la convocatoria, el parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., presentó la póliza No. 994000000023 expedida por la aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA., estipulando lo siguiente:

"... Exclusiones:

Además de las indicadas en el Condicionado General (Clausulado), esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, perjuicio, costos o gasto de cualquier naturaleza este fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por alguna de las siguientes causas: Eventos que afecten artículos o bienes que se encuentren fuera de las edificaciones, a menos que dichos artículos o bienes estén diseñados o que por su naturaleza puedan o deban estar fuera de estas "Sitio autorizado" previo aval impartido por un juez de la república. (Fl. 19)

COBERTURA FUERA DE PREDIOS: durante la vigencia de la póliza, el asegurado debe mantener vigente manual operativo para la movilización y traslado de los bienes objeto de cobertura; como condición mínima se debe presentar autorización impartida por un Juez de la Republica, avisó a la compañía y movilización de los bienes mediante firma de transporte especializada, la cual deberá contar con póliza vigente que cubra los daños y pérdidas causados durante el traslado; adicional se debe contar con inventario actualizado el día del movimiento tanto al inicial el proceso como al terminar.

Rc PARQUEADEROS: sublimitado al 60% del valor asegurado en RC Extracontractual por evento/vigencia. Excluye el Hurto en todas sus modalidades de mercancías, vehículos, motos y bicicletas, como también sus partes integrantes. (Fl.20).

Dolo y/o Culpa Grave del asegurado o de sus representantes.

Fuerza Mayor y Caso Fortuito.

Hurto y Hurto Calificado. (Fl. 21)..."

Por lo anterior, la póliza presentada no cumple con los requisitos solicitados ya que la misma está limitando los eventos fuera del establecimiento a un aval de un juez, así mismo, excluye el hurto en todas su modalidades.

Ahora bien, con relación al numeral j, de la convocatoria pública se solicitaba lo siguiente:

"...Para hacer parte del registro de parqueaderos, la persona natural o jurídica que participe en la convocatoria no debe tener en curso procesos sancionatorios, ni haber sido excluido..."

Por lo anterior, es importante señalar que esta Dirección Ejecutiva Seccional, teniendo en cuenta la autonomía administrativa, y de acuerdo a la finalidad de la convocatoria y a las necesidades propias, modero y justifico mayores exigencias las cuales no son requisitos adicionales a los previstos en los Acuerdos ya que el artículo 8 del mismo, estipula lo siguiente:

"...**OCTAVO.-** Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial que lleven los registros de parqueaderos habilitados, podrán excluir en cualquier momento a los inscritos, cuando tengan conocimiento de irregularidades en el desarrollo de su actividad. Dicha decisión deberá, además de notificarse en los términos del Código Contencioso Administrativo al propietario del establecimiento, comunicarse de manera inmediata a los Jueces y Corporaciones Judiciales de la jurisdicción de la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial, así como a las autoridades competentes para llevar a cabo las ordenes de inmovilización de vehículos..."

Por consiguiente, y teniendo en cuenta las quejas presentadas en contra del parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S, se inició el proceso de exclusión mediante radicado No. 2017-0004, el cual dentro del resuelve se estipulo lo siguiente:

"... **ARTICULO TERCERO:** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca, en desarrollo del Acuerdo 2586 de 2004, Artículo Octavo, se reservará el derecho a recibir o rechazar los documentos de los parqueaderos que pretenden conformar el registro de parqueaderos para la custodia y guarda de vehículos inmovilizados por orden judicial, para los años siguientes teniendo en cuenta las quejas presentas por los usuarios contra los mismos..."

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la compleja situación en torno de los parqueaderos que prestan el servicio, y que posterior a la exclusión se han seguido recibiendo quejas contra el parqueadero ALMACENAMIENTO DE Carrera 10 No. 14 33 piso 17 Conmutador 3532666 www.ramajudicial.gov.co



VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S, esta entidad se mantiene en la exclusión del parqueadero para la vigencia del año 2019.

Por consiguiente esta entidad se reserva el derecho a incluir dentro del registro los parqueaderos que se les ha iniciado proceso sancionatorio, así mismo, estas sanciones no son solamente a la persona jurídica sino a sus representantes.³

En este orden de ideas, es preciso señalar que esta firma no acredita en su totalidad los requisitos que se solicitaron para cumplir con el numeral f y j, de la convocatoria pública, por lo tanto, esta Seccional se mantiene en la decisión inicialmente proferida.

7. Respecto a los argumentos expuestos por el parqueadero IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA, mediante radicado No. 59767 del 2 de enero de 2019, me permito informar que la convocatoria pública del 28 de noviembre de 2018, señaló de manera clara las condiciones y requisitos habilitantes para ser parte del registro de parqueaderos para la custodia de los vehículos inmovilizados por orden judicial para la ciudad de Bogotá, municipios de Cundinamarca y Leticia – Amazonas, documentación que debía ser allegada a más tardar el siete (7) de diciembre de 2018 a las 3:00 p.m., en la carrera 10 No. 14-33 piso 17 del Edificio Hernando Morales Molina.

Por lo anterior, es importante señalar que dentro de los requisitos solicitados se estableció en el numeral f:

"...f) Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra pérdida, daño, hurto, vandalismo, incendio, fenómenos naturales que puedan sufrir los vehículos dentro o fuera del establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, a favor de terceros afectados, con vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo 6° del Acuerdo 2586 de 2004, y la obligación de mantener vigente esta mientras posea bienes inmovilizados a su cuidado, si el propietario o establecimiento ya cuenta con una póliza cuyo monto, cobertura y vigencia sean iguales o superiores a la requerida, esta podrá ser presentada, el incumplimiento de esta condición será causal suficiente para revocar la inscripción, conforme a lo estipulado en el artículo 1° del Acuerdo No. PSAA14-10136 de 2014..."

Adicionalmente, una vez descritos los requisitos se indicó:

"...Los interesados en la presente convocatoria podrán presentar inquietudes o solicitudes de aclaración a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca, en el área jurídica ubicada en la carrera 10 No. 14- 33 piso 17, hasta el día cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Al presentar la propuesta, el interesado acepta la totalidad de los términos y exigencias previstas en la presente convocatoria..."

Con relación a lo afirmado por el recurrente, y una vez realizada la revisión de los documentos presentados para la convocatoria, el parqueadero IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA, presentó las pólizas Nos. 330-81-994000000173 y 330-80-994000000061 expedidas por la aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA., estipulando lo siguiente:

"... Exclusiones:

Además de las indicadas en el Condicionado General (Clausulado), esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, perjuicio, costos o gasto de cualquier naturaleza este fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por alguna de las siguientes causas: Eventos que afecten artículos o bienes que se encuentren fuera de las edificaciones, a menos que dichos artículos o bienes estén diseñados o que por su naturaleza puedan o deban estar fuera de estas". (FI22)

Rc Bienes bajo cuidado, tenencia y Control: sublimitado al 60% del valor asegurado en RC Extracontractual por evento/ vigencia. Excluye el Hurto en todas sus modalidades. Hurto y Hurto Calificado..." (FI.25)

Por lo anterior, la póliza presentada no cumple con los requisitos solicitados ya que la misma está limitando los eventos fuera del establecimiento a un aval de un juez, así mismo, excluye el hurto en todas su modalidades.

³ Artículo 200 C.Co.

En este orden de ideas, es preciso señalar que este parqueadero no acredita en su totalidad los requisitos que se solicitaron para cumplir con el numeral f, de la convocatoria pública, por lo tanto, esta Seccional se mantiene en la decisión inicialmente proferida.

8. Respecto a los argumentos expuestos por JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ – CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL., mediante el No. 59976 del 9 de enero de 2019, se informa que la convocatoria pública del 28 de noviembre de 2018, señaló de manera clara las condiciones y requisitos habilitantes para ser parte del registro de parqueaderos para la custodia de los vehículos inmovilizados por orden judicial para la ciudad de Bogotá, municipios de Cundinamarca y Leticia – Amazonas, documentación que debía ser allegada a más tardar el siete (7) de diciembre de 2018 a las 3:00 p.m., en la carrera 10 No. 14-33 piso 17 del Edificio Hernando Morales Molina.

Por lo anterior, es importante señalar que dentro de los requisitos solicitados se estableció en el numeral f:

"...f) Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra pérdida, daño, hurto, vandalismo, incendio, fenómenos naturales que puedan sufrir los vehículos dentro o fuera del establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, a favor de terceros afectados, con vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo 6° del Acuerdo 2586 de 2004, y la obligación de mantener vigente esta mientras posea bienes inmovilizados a su cuidado, si el propietario o establecimiento ya cuenta con una póliza cuyo monto, cobertura y vigencia sean iguales o superiores a la requerida, esta podrá ser presentada, el incumplimiento de esta condición será causal suficiente para revocar la inscripción, conforme a lo estipulado en el artículo 1° del Acuerdo No. PSAA14-10136 de 2014..."

Adicionalmente, una vez descritos los requisitos se indicó:

"...Los interesados en la presente convocatoria podrán presentar inquietudes o solicitudes de aclaración a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca, en el área jurídica ubicada en la carrera 10 No. 14- 33 piso 17, hasta el día cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)."

Al presentar la propuesta, el interesado acepta la totalidad de los términos y exigencias previstas en la presente convocatoria..."

Con relación a lo afirmado por el recurrente, y una vez realizada la revisión de los documentos presentados para la convocatoria, el señor JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ – CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL., presentó la póliza No. 310-80-994000000060 expedida por la aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA., estipulando lo siguiente:

"... NULIDAD Y TERMINACION: El seguro no tiene vigencia cuando en el momento de su celebración el asegurado no tiene la autorización o permiso; debidamente otorgada por la autoridad competente para el ejercicio de esta actividad.

Exclusiones:

Bienes bajo cuidado tenencia y control..." (Fl. 11)

Por consiguiente, la póliza presentada no cumple con los requisitos solicitados ya que la misma excluye los eventos que puedan ocurrir a los bienes bajo cuidado, tenencia y control, objetivo principal de la convocatoria.

Ahora bien, con relación al numeral j, de la convocatoria pública se solicitaba lo siguiente:

"...Para hacer parte del registro de parqueaderos, la persona natural o jurídica que participe en la convocatoria no debe tener en curso procesos sancionatorios, ni haber sido excluido..."

Por lo anterior, es importante señalar que esta Dirección Ejecutiva Seccional, teniendo en cuenta la autonomía administrativa, y de acuerdo a la finalidad de la convocatoria y a las necesidades propias, modero y justifico mayores exigencias las cuales no son requisitos adicionales a los previstos en los Acuerdos ya que el artículo 8 del mismo, estipula lo siguiente:

"...OCTAVO.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial que lleven los registros de parqueaderos habilitados, podrán excluir en cualquier momento a los inscritos, cuando tengan conocimiento de irregularidades en el desarrollo de su actividad. Dicha decisión deberá, además de notificarse en los términos del Código Contencioso Administrativo

al propietario del establecimiento, comunicarse de manera inmediata a los Jueces y Corporaciones Judiciales de la jurisdicción de la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial, así como a las autoridades competentes para llevar a cabo las ordenes de inmovilización de vehículos..."

Por consiguiente, y teniendo en cuenta las quejas presentadas por las irregularidades cometidas por parte del parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S, del señor Aranza fungía como representante, se inició el proceso de exclusión mediante radicado No. 2017-0004, el cual dentro del resuelve se estipulo lo siguiente:

"... ARTICULO TERCERO: La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca, en desarrollo del Acuerdo 2586 de 2004, Artículo Octavo, se reservará el derecho a recibir o rechazar los documentos de los parqueaderos que pretendan conformar el registro de parqueaderos para la custodia y guarda de vehículos inmovilizados por orden judicial, para los años siguientes teniendo en cuenta las quejas presentas por los usuarios contra los mismos..."

Por lo anterior, y como el recurrente ha reconocido la compleja situación en torno a los parqueaderos que prestan el servicio de custodia de los vehículos inmovilizados por orden judicial, esta entidad se reserva el derecho a incluir dentro del registro los parqueaderos que se les ha iniciado proceso sancionatorio, así mismo, estas sanciones no son solamente a la persona jurídica sino a sus representantes.⁴

En este orden de ideas, es preciso señalar que este parqueadero no acredita en su totalidad los requisitos que se solicitaron para cumplir con el numeral f y j, de la convocatoria pública, por lo tanto, esta Seccional se mantiene en la decisión inicialmente proferida.

9. Respecto a los argumentos expuestos por el parqueadero COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA, mediante el No. 60357 del 11 de enero de 2019, me permito informar que la convocatoria pública del 28 de noviembre de 2018, señaló de manera clara las condiciones y requisitos habilitantes para ser parte del registro de parqueaderos para la custodia de los vehículos inmovilizados por orden judicial para la ciudad de Bogotá, municipios de Cundinamarca y Leticia – Amazonas, documentación que debía ser allegada a más tardar el siete (7) de diciembre de 2018 a las 3:00 p.m., en la carrera 10 No. 14-33 piso 17 del Edificio Hernando Morales Molina.

Por lo anterior, es importante señalar que dentro de los requisitos solicitados se estableció en el numeral f:

"...f) Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra pérdida, daño, hurto, vandalismo, incendio, fenómenos naturales que puedan sufrir los vehículos dentro o fuera del establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, a favor de terceros afectados, con vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo 6° del Acuerdo 2586 de 2004, y la obligación de mantener vigente esta mientras posea bienes inmovilizados a su cuidado, si el propietario o establecimiento ya cuenta con una póliza cuyo monto, cobertura y vigencia sean iguales o superiores a la requerida, esta podrá ser presentada, el incumplimiento de esta condición será causal suficiente para revocar la inscripción, conforme a lo estipulado en el artículo 1° del Acuerdo No. PSAA14-10136 de 2014..."

Adicionalmente, una vez descritos los requisitos se indicó:

"...Los interesados en la presente convocatoria podrán presentar inquietudes o solicitudes de aclaración a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca, en el área jurídica ubicada en la carrera 10 No. 14- 33 piso 17, hasta el día cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Al presentar la propuesta, el interesado acepta la totalidad de los términos y exigencias previstas en la presente convocatoria..."

Con relación a lo afirmado por la recurrente, y una vez realizada la revisión de los documentos presentados para la convocatoria, el parqueadero COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA, presentó las pólizas Nos. 330-80-994000000059 y

⁴ Artículo 200 C.Co.

330-81-994000000172 expedida por la aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA.,
estipulando lo siguiente:

"...Amparos Básicos:

Cobertura por los perjuicios Patrimoniales y Extrapatrimoniales derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley colombiana, derivada de daños a los bienes y lesiones corporales a terceros, ocurridas en el desarrollo normal de las actividades inherentes al asegurado, dentro de los predios descritos en la póliza, de acuerdo con los riesgos que las Condiciones Generales (Clausulado) del producto relaciona. " (Fl. 8)

Rc Parqueaderos: sublimitado al 60% del valor asegurado en RC Extracontractual por evento/vigencia. Excluye el Hurto en todas sus modalidades de mercancía, vehículos, motos y bicicletas, como también sus partes integrantes. (Fl. 9)

RC Bienes bajo Cuidado, Tenencia y Control: sublimitado al 60% del valor asegurado en RC Extracontractual por evento / vigencia.

Excluye el Hurto en todas sus modalidades.

EXCLUSIONES:

Hurto y Hurto Calificado.

Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, huracán, ciclón, tifón, tomado, tempestad, viento, desbordamiento y alza del nivel de aguas, inundación, lluvia, granizo, estancación, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes, y demás fuerzas de la naturaleza..." (Fl.9)

Bienes bajo Cuidado, Tenencia y Control: exclusivamente para bienes declarados y se excluye el Hurto en todas sus modalidades. (Fl. 13)

Por lo anterior, la póliza presentada no cumple con los requisitos solicitados ya que la misma está informa que solo cubre los eventos dentro del establecimiento, así mismo, excluye el hurto en todas su modalidades y los fenómenos naturales.

Ahora bien, con relación al numeral j esta entidad informar que por error de digitación se colocó dicha causal sin embargo, el parqueadero anteriormente señalado no queda dentro del registro por no cumplir con el numeral f de la convocatoria pública.

En este orden de ideas, es preciso señalar que este parqueadero no acredito en su totalidad los requisitos que se solicitaron para cumplir con el numeral f, de la convocatoria pública, por lo tanto, esta Seccional se mantiene en la decisión inicialmente proferida.

10. Respecto a los argumentos expuestos por el parqueadero PARKING BOGOTA CENTER S.A.S., mediante el No. 60675 del 14 de enero de 2019, me permito informar que la convocatoria pública del 28 de noviembre de 2018, señaló de manera clara las condiciones y requisitos habilitantes para ser parte del registro de parqueaderos para la custodia de los vehículos inmovilizados por orden judicial para la ciudad de Bogotá, municipios de Cundinamarca y Leticia – Amazonas, documentación que debía ser allegada a más tardar el siete (7) de diciembre de 2018 a las 3:00 p.m., en la carrera 10 No. 14-33 piso 17 del Edificio Hernando Morales Molina.

Por lo anterior, es importante señalar que dentro de los requisitos solicitados se estableció en el numeral f:

"...f) Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra pérdida, daño, hurto, vandalismo, incendio, fenómenos naturales que puedan sufrir los vehículos dentro o fuera del establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, a favor de terceros afectados, con vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo 6° del Acuerdo 2586 de 2004, y la obligación de mantener vigente esta mientras posea bienes inmovilizados a su cuidado, si el propietario o establecimiento ya cuenta con una póliza cuyo monto, cobertura y vigencia sean iguales o superiores a la requerida, esta podrá ser presentada, el incumplimiento de esta condición será causal suficiente para revocar la inscripción, conforme a lo estipulado en el artículo 1° del Acuerdo No. PSAA14-10136 de 2014..."

Adicionalmente, una vez descritos los requisitos se indicó:

"...Los interesados en la presente convocatoria podrán presentar inquietudes o solicitudes de aclaración a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca, en el área jurídica ubicada en la carrera 10 No. 14- 33 piso 17, hasta el día cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Al presentar la propuesta, el interesado acepta la totalidad de los términos y exigencias previstas en la presente convocatoria..."

Con relación a lo afirmado por el recurrente, y una vez realizada la revisión de los documentos presentados para la convocatoria, la firma PARKING BOGOTA CENTER S.A.S, presentó dos pólizas Nos. 982-80-99400000038 y 33-02-101004313 expedidas por la aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA y SEGUROS DEL ESTADO., estipulando lo siguiente:

"...Además de las indicadas en el Condicionado General (Clausulado), esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, perjuicio, costos o gasto de cualquier naturaleza este fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por alguna de las siguientes causas: Eventos que afecten artículos o bienes que se encuentren fuera de las edificaciones, a menos que dichos artículos o bienes estén diseñados o que por su naturaleza puedan o deban estar fuera de las edificaciones, a menos que dichos artículos o bienes estén diseñados o que por su naturaleza puedan o deban estar fuera de estas "Sitio autorizado" previo aval impartido por un juez de la república ". (Fl.21)

COBERTURA FUERA DE PREDIOS: durante la vigencia de la póliza, el asegurado debe mantener vigente manual operativo para la movilización y traslado de los bienes objeto de cobertura; como condición mínima se debe se debe presentar autorización impartida por un Juez de la Republica, aviso a la compañía y movilización de los bienes mediante firma de transporte especializada, la cual deberá contar con póliza vigente que cubra los daños y pérdidas causados durante su traslado; adicional se debe contar con inventario actualizado el día del movimiento tanto al inicial el proceso como al terminar.(Fl. 22)

Ahora bien, el parqueadero presento dos pólizas para que se cubrieran entre ellas lo faltante de la otra y así acreditar con los requisitos, sin embargo, las dos debían ser expedidas por la misma vigencia y el monto; que una vez revisada la póliza No. 33-02-101004313 de Seguros del Estado, tiene una vigencia del 02/11/2018 al 02/11/2019 y se solicitaba que fuera por vigencia igual o superior a la del registro, es decir del 01/01/2019 al 31/12/2019, así mismo, la suma asegurada es de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) m/cte., suma que no corresponde a la solicitada.

En este orden de ideas, es preciso señalar que este parqueadero no acredito en su totalidad los requisitos que se solicitaron para cumplir con el numeral f, de la convocatoria pública, por lo tanto, esta Seccional se mantiene en la decisión inicialmente proferida.

11. Respecto a los argumentos expuestos por el parqueadero CIJAD S.A.S., mediante el No. 60674 del 14 de enero de 2019, me permito informar que la convocatoria pública del 28 de noviembre de 2018, señaló de manera clara las condiciones y requisitos habilitantes para ser parte del registro de parqueaderos para la custodia de los vehículos inmovilizados por orden judicial para la ciudad de Bogotá, municipios de Cundinamarca y Leticia – Amazonas, documentación que debía ser allegada a más tardar el siete (7) de diciembre de 2018 a las 3:00 p.m., en la carrera 10 No. 14-33 piso 17 del Edificio Hernando Morales Molina.

Por lo anterior, es importante señalar que dentro de los requisitos solicitados se estableció en el numeral f:

"...f) Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra pérdida, daño, hurto, vandalismo, incendio, fenómenos naturales que puedan sufrir los vehículos dentro o fuera del establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, a favor de terceros afectados, con vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo 6° del Acuerdo 2586 de 2004, y la obligación de mantener vigente esta mientras posea bienes inmovilizados a su cuidado, si el propietario o establecimiento ya cuenta con una póliza cuyo monto, cobertura y vigencia sean iguales o superiores a la requerida, esta podrá ser presentada, el incumplimiento de esta condición será causal suficiente para revocar la inscripción, conforme a lo estipulado en el artículo 1° del Acuerdo No. PSAA14-10136 de 2014..."

Adicionalmente, una vez descritos los requisitos se indicó:

"...Los interesados en la presente convocatoria podrán presentar inquietudes o solicitudes de aclaración a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca, en el área jurídica ubicada en la carrera 10 No. 14- 33 piso 17, hasta el día cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Al presentar la propuesta, el interesado acepta la totalidad de los términos y exigencias previstas en la presente convocatoria..."

Con relación a lo afirmado por el recurrente, y una vez realizada la revisión de los documentos presentados para la convocatoria, el parqueadero CIJAD S.A.S, presentó tres pólizas Nos. 982-80-99400000037, 982-81-Carrera 10 No. 14 33 piso 17 Conmutador 3532666 www.ramajudicial.gov.co



994000000020 y 33-02-101004281 expedidas por la aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA y SEGUROS DEL ESTADO., estipulando lo siguiente:

"... conviene en amparar al asegurado contra los daños y/o pérdidas materiales originados de manera accidental, súbita e imprevista, provenientes de los eventos adicionados en las Condiciones Generales (Clausulado), siempre y cuando se encuentren señaladas en la caratula de la póliza y se presenten en un predio especificado en ella, durante la vigencia del seguro.

Todo Riesgo Daños Materiales: con excepción a las exclusiones expresamente mencionadas en las Condiciones Generales (Clausulado) de la Póliza, incluyendo, pero no limitado a Incendio y/o Rayo; Humo, Explosión, Daños por agua (Inundacion y Anegacion); Avalancha, Demumbe y/o Deslizamiento; y Extended Coverage (Huracan, Tifon, Cliclon, Granizado, Vientos y Lluvias Fuertes, Choque o Impacto de vehículos terrestres, aeronaves, animales, arboles, postes, avisos, vallas); y los Actos de Autoridad, como también siempre que estos bienes se encuentren dentro de los predios asegurados. (Fl. 18)

Además de las indicadas en el Condicionado General (Clausulado), esta póliza excluye la perdida y cualquier tipo de siniestro, daño, perjuicio, costos o gasto de cualquier naturaleza este fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por alguna de las siguientes causas: Eventos que afecten artículos o bienes que se encuentren fuera de las edificaciones, a menos que dichos artículos o bienes estén diseñados o que por su naturaleza puedan o deban estar fuera de las edificaciones, a menos que dichos artículos o bienes estén diseñados o que por su naturaleza puedan o deban estar fuera de estas "Sitio autorizado" previo aval impartido por un juez de la república ". (Fl.21)

COBERTURA FUERA DE PREDIOS: durante la vigencia de la póliza, el asegurado debe mantener vigente manual operativo para la movilización y traslado de los bienes objeto de cobertura; como condición mínima se debe se debe presentar autorización impartida por un Juez de la Republica, aviso a la compañía y movilización de los bienes mediante firma de trasporte especializada, la cual deberá contar con póliza vigente que cubra los daños y pérdidas causados durante su traslado; adicional se debe contar con inventario actualizado el día del movimiento tato al inicial el proceso como al terminar. (Fl. 22)

Con relación a la póliza No. 33-02-101004281 de Seguros del Estado, tiene una vigencia del 11/10/2018 al 11/10/2019 y se solicitaba que fuera por vigencia igual o superior a la del registro, es decir del 01/01/2019 al 31/12/2019, así mismo, la suma asegurada es de veinte millones de pesos (\$20.000.000) m/cte., suma que no corresponde a la solicitada.

En este orden de ideas, es preciso señalar que este parqueadero no acredita en su totalidad los requisitos que se solicitaron para cumplir con el numeral f, de la convocatoria pública, por lo tanto, esta Seccional se mantiene en la decisión inicialmente proferida.

CONSIDERACIONES FINALES

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, teniendo en cuenta las irregularidades y la problemática que se ha venido presentando en el transcurso de los años en torno al Acuerdo 2586 de 2004 aclarado por el Acuerdo PSAA14-10136 de 2014, y especialmente en las coberturas de las pólizas presentadas, modero y justifico mayores exigencias las cuales se aclara, no son requisitos adicionales, sino que por el contrario van acorde a su finalidad.

Por lo anterior, los requisitos solicitados no son capricho de la entidad, sino por el contrario buscan proteger los bienes de los posibles afectados por las quejas que se presentan anualmente a la entidad.

Así mismo, los interesados aceptan las reglas que se estipulan en la convocatoria pública, las cuales no dan cabida o admiten diversas interpretaciones jurídicas por parte de los interesados contando con un término razonable para presentarse o no.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad la Resolución No. 10328 del 13 de diciembre de 2018, por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos según Acuerdo 2586 de 2004 para la vigencia del año 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER en efectos suspensivos los recursos de apelación presentados por el señor Alejandro Vergara Hoyos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.257.522, actuando como representante legal del parqueadero AV AUTOS, mediante escrito del 19 de diciembre de 2018 bajo el No. 59145, el señor Edgar Israel Molina Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No.

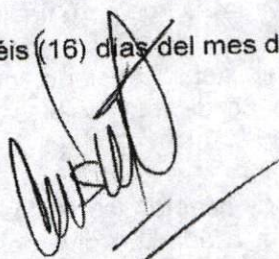


79.723.168 actuando como representante legal del parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.**, el señor Harvey Alonso Garcia Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.412:286 actuando como representante legal del parqueadero **BODEGAJE LOGÍSTICA FINANCIERA S.A.S.**, mediante escrito del 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 59623, el señor Miguel Angel Trujillo Castillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.567.024 actuando como representante legal del parqueadero **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.**, mediante escrito del 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 59625, la señora Ruth Maritza Rincon Velasco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.391 actuando como representante legal del parqueadero **PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S.**, mediante escrito del 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 59624, el señor Jorge Alberto Gómez Zuleta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.459.134 actuando como representante legal del parqueadero **IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA.**, mediante escrito del 2 de enero de 2019 bajo el No. 59767, el señor Jairo Alberto Aranza Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.555.832 actuando como representante legal del parqueadero **CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL.**, mediante escrito del 9 de enero de 2019 bajo el No. 59976, la señora Maythe Cristina Arciniegas Fernandez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.202.803 actuando como representante legal del parqueadero **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA**, mediante escrito del 11 de enero de 2019 bajo el No. 60357, el señor José Ramon Laiton Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.327.947 actuando como representante legal del parqueadero **PARKING BOGOTA CENTER S.A.S.**, mediante escrito del 14 de enero de 2019 bajo el No. 60675, el señor José Ramon Laiton Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.327.947 actuando como representante legal del parqueadero **CIJAD S.A.S.**, mediante escrito del 14 de enero de 2019 bajo el No. 60674.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE la presente resolución a los señores Alejandro Vergara Hoyos, Edgar Israel Molina Peña, Harvey Alonso Garcia Jiménez, Miguel Angel Trujillo Castillo, Ruth Maritza Rincon Velasco, Jorge Alberto Gómez Zuleta, Jairo Alberto Aranza Sánchez, Maythe Cristina Arciniegas Fernandez, José Ramon Laiton Pardo, Álvaro Enrique Nieto Bernate apoderado del parqueadero **FUNDACION AYUDARTE UN COMPROMISO PARA TODOS**, y Andres Ferney Bonilla Gonzalez ; de conformidad con lo estipulado en el Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2019



CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ
Director Ejecutivo Seccional

MO / DSR / MRVS

